



TEXTOS APROBADOS

P8_TA(2016)0497

Servicios nacionales de transporte de viajeros por ferrocarril *II**

Resolución legislativa del Parlamento Europeo, de 14 de diciembre de 2016, respecto de la Posición del Consejo en primera lectura con vistas a la adopción del Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo que modifica el Reglamento (CE) n.º 1370/2007 en lo que atañe a la apertura del mercado de los servicios nacionales de transporte de viajeros por ferrocarril (11198/1/2016 – C8-0425/2016 – 2013/0028(COD))

(Procedimiento legislativo ordinario: segunda lectura)

El Parlamento Europeo,

- Vista la Posición del Consejo en primera lectura (11198/1/2016 – C8-0425/2016),
- Vistos los dictámenes motivados presentados por el Parlamento lituano, la Cámara de Diputados de Luxemburgo, el Senado neerlandés y el Congreso de los Diputados neerlandés, el Consejo Federal austríaco y el Parlamento sueco, de conformidad con lo dispuesto en el Protocolo n.º 2 sobre la aplicación de los principios de subsidiariedad y proporcionalidad, en los que se afirma que el proyecto de acto legislativo no respeta el principio de subsidiariedad,
- Visto el dictamen del Comité Económico y Social Europeo, de 11 de julio de 2013¹,
- Visto el dictamen del Comité de las Regiones, de 8 de octubre de 2013²,
- Vista su Posición en primera lectura³ sobre la propuesta de la Comisión al Parlamento Europeo y al Consejo (COM(2013)0028),
- Visto el artículo 294, apartado 7, del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea,
- Visto el artículo 76 de su Reglamento,
- Vista la Recomendación para la segunda lectura de la Comisión de Transportes y Turismo (A8-0373/2016),

¹ DO C 327 de 12.11.2013, p. 122.

² DO C 356 de 5.12.2013, p. 92.

³ Textos Aprobados de 26.2.2014, P7_TA(2014)0148.

1. Aprueba la Posición del Consejo en primera lectura;
2. Aprueba la declaración adjunta a la presente Resolución;
3. Constata que el acto ha sido adoptado con arreglo a la Posición del Consejo;
4. Sugiere que el acto sea citado como «el Reglamento van de Camp-Dijksma, relativo a la apertura del mercado de los servicios nacionales de transporte de viajeros por ferrocarril»¹;
5. Encarga a su Presidente que firme el acto, conjuntamente con el Presidente del Consejo, de conformidad con el artículo 297, apartado 1, del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea;
6. Encarga a su Secretario General que firme el acto, tras haber comprobado que se han cumplido en debida forma todos los procedimientos, y que proceda, de acuerdo con el Secretario General del Consejo, a su publicación en el *Diario Oficial de la Unión Europea*;
7. Encarga a su Presidente que transmita la Posición del Parlamento al Consejo y a la Comisión, así como a los Parlamentos nacionales.

¹ Wim van de Camp y Sharon Dijksma encabezaron las negociaciones del acto legislativo en nombre del Parlamento y del Consejo respectivamente.

ANEXO A LA RESOLUCIÓN LEGISLATIVA

Declaración del Parlamento Europeo sobre el traslado de trabajadores

En virtud del considerando 14 y del artículo 4, apartados 4 bis, 4 ter y 6, los Estados miembros deben respetar plenamente la Directiva 2001/23/CE en cuanto al mantenimiento de los derechos de los trabajadores en caso de traspasos de empresas y tienen derecho a ir más allá en la aplicación de dicha Directiva y a adoptar medidas adicionales para la protección del personal con arreglo al Derecho de la Unión, como por ejemplo exigir un traslado obligatorio de trabajadores, aún cuando no se aplique la Directiva 2001/23/CE.